

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170003000

Proceso Ordinario Laboral de **HECTOR DARIO TRUJILLO CORREA** en contra de: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** – como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PANFLOTA, la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, quien actúa en calidad de mandataria con representación de PANFLOTA, **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** – en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Jueves, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Héctor Darío Trujillo Correa

Apoderado demandante: Orlando Neusa Forero

Apoderado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: Luz Marina Cubaque Carvajal

Apoderado ASESORES EN DERECHO S.A.S.: Cielo Vergel Sánchez

Apoderado FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA: Andrés Merchán Valderrama

Apoderado COLPENSIONES: Juan Carlos Rodríguez Agudelo

Apoderado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: Franky Esteban Pinilla Córdoba

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería para actuar a los doctores: Franky Esteban Pinilla Córdoba, Cielo Vergel Sánchez, Luz Marina Cubaque, Juan Carlos Rodríguez Agudelo, conforme a los poderes allegados previo el inicio de esta diligencia.

En este punto, valga recordar que mediante auto del 06 de diciembre de 2021 (fl.502) se dispuso incorporar a las diligencias y poner en conocimiento de todos los sujetos procesales las actas e informes de la Junta Directiva emitidas por la Junta Directiva de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A.; del dictamen pericial, documentos allegados por la parte actora; así mismo, se ordenó incorporar el cálculo actuarial realizado por Colpensiones; sin embargo, respecto del dictamen pericial que aportó el demandante, no se observa que las demás partes hayan procedido a su contradicción conforme lo prevé el artículo 228 del CGP, y por lo tanto, se encuentra en firme.

Dicho lo anterior, y al no quedar medios probatorios por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y acto seguido se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, en su calidad de mandataria en representación con cargo al patrimonio autónomo PLANFOTA, para que expida el acto administrativo de reconocimiento del cálculo actuarial del señor **HECTOR DARIO TRUJILLO CORREA** identificado con C.C. 15.916.320, para el periodo laborado y no cotizado en la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante comprendido entre el 13 de julio de 1983 hasta el 02 de septiembre de 1990, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para elabore el correspondiente cálculo actuarial para el periodo laborado y no cotizado por la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante comprendido entre el 13 de julio de 1983 hasta el 02 de septiembre de 1990, teniendo en cuenta las previsiones dadas en la parte motiva de esta sentencia, relacionadas con el salario a tener en cuenta y las licencias y/o suspensiones, conforme la información que reciba de la FIDUPREVISORA S.A.

TERCERO: CONDENAR a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA, para que, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, remita la información de los salarios devengados por el actor mes a mes entre el 13 de julio de 1983 hasta el 02 de septiembre de 1990, en la que se incluya todos los factores que hicieron parte del salario.

CUARTO: CONDENAR a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA a pagar la totalidad del valor del cálculo actuarial que determine COLPENSIONES, junto con los intereses moratorios a los que haya lugar, conforme lo considerado en esta sentencia.

QUINTO: ORDENAR a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café, para que de manera subsidiaria pague el valor del cálculo actuarial, que de manera principal está a cargo de la **FIDUPREVISORA S.A.**

SEXTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que una vez reciba a satisfacción el valor del cálculo actuarial junto con los intereses moratorios a los que haya lugar, actualice o reajuste la historial laboral del demandante a fin de que sean tenidas en cuenta para el eventual y futuro reconocimiento pensional del demandante.

SEPTIMO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y de las restantes pretensiones a las demás demandadas.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas, conforme lo considerado en esta sentencia

NOVENO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Asesores en Derecho S.A.S., Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de estas, y a favor de la parte actora. Sin costas a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECIMO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora y apoderados de FIDUPREVISORA S.A., ASESORES EN DERECHO, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y COLPENSIONES, presentan recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ee054355-a45e-408f-98e4-8c7560df43c0?vcpubtoken=0e044a20-9e8d-4f62-b786-5db391f97315>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO